



Citatorio

C. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN,  
 CALLE I. COMONFORT #13,  
 COL. CENTRO, CUERNAVACA, MOR.  
 PRESENTE.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce <sup>horas con treinta y cinco minutos</sup> horas del día ocho del mes de octubre del año dos mil diecinueve; el suscrito Ciudadano RUBÉN COLÍN MELÉNDEZ, Auxiliar Electoral "A" adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para efectos de notificaciones, en términos del oficio IMPEPAC/SE/HAA/029/2019 de 25 de febrero de 2019, hago constar que me constituyo en el domicilio ubicado en calle I. Comonfort # 13, col. Centro.

\_\_\_\_\_ en busca del ciudadano/a José Teodoro Lavín León a efecto de practicar la diligencia de notificación del oficio IMPEPAC/SE/1021/2019, dirigido a usted por el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC; una vez cerciorado de encontrarme en el domicilio correcto, por así indicármelo los signos físicos del inmueble y la nomenclatura de la calle procedo a preguntar sobre la persona buscada, siendo atendido por el (la) C. no dio su nombre quien se identifica con femenina de veinticinco años de edad aprox. persona ante quien me identifiqué y le hago saber el motivo de mi presencia; asimismo, respecto a la persona buscada manifestó que no se encontraba en ese momento ni recibiría el citatorio, en razón de lo anterior, procedo a dejar citatorio en poder de pegado en la puerta de acceso en su carácter de \_\_\_\_\_ a efecto de que informe a el o (la) C. José Teodoro Lavín León que deberá esperar al suscrito, el día nueve del mes de octubre del año dos mil diecinueve a las doce horas, para efecto de llevar a cabo la notificación; y en caso de no estar presente en la hora y fecha citadas, se entenderá la diligencia con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio y, en caso de negarse a recibirla o encontrarse cerrado el domicilio, se realizará la notificación por estrados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria. -----

Atentamente. 
  

  
**RUBÉN COLÍN MELÉNDEZ**  
 Auxiliar Electoral "A" adscrito a la  
 Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de  
 Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

RAZÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas del día nueve de octubre de dos mil diecinueve; el suscrito Ciudadano Licenciado **RUBÉN COLÍN MELÉNDEZ**, Auxiliar Electoral "A" Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para efectos de notificaciones, me constituí en el domicilio ubicado en calle I. Comonfort número 13 de la colonia Centro de esta ciudad capital en busca de José Teodoro Lavín León, a efecto de notificarle de manera personal el oficio IMPEPAC/SE/1021/2019, en atención al citatorio colocado en la puerta de acceso de dicho inmueble el día ocho del mes en curso; una vez que toqué la puerta en repetidas ocasiones, acudió a mi llamado una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Andrea, al indicarle el motivo de mi presencia, manifestó que no había nadie que pudiera atenderme y que ella no recibiría ningún documento, por no contar con autorización para ello. Doy cuenta de lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.  

**LIC. RUBÉN COLÍN MELÉNDEZ**  
Auxiliar Electoral "A" Adscrito a la Secretaría  
Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de  
Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN

En Cuernavaca, Morelos, en diez de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; siendo las doce horas del día en que se actúa, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, NOTIFICA al C. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN el oficio IMPEPAC/SE/1021/2019, mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este órgano comicial; que en la parte conducente dice:

*"...las respuestas a sus cuestionamientos son las siguientes:*

*R.- En relación al punto número uno, se informa que a partir del mes de enero del presente año; se aplicó el incremento del 5% correspondiente al ajuste porcentual inflacionario, a todos los jubilados y pensionados, como lo señala sus decretos.*

*R.- En relación al punto número dos, se le informa que este órgano electoral ha estado depositando las pensiones y jubilaciones con el incremento porcentual inflacionario del 5%. Lo anterior como corresponde al presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado de Morelos, y el Consejo Estatal Electoral.*

*R.- En relación al punto número tres, se informa que el incremento se dio en el mes enero";*

anexando copia de l mismo. \_\_\_\_\_ DOY FE. \_\_\_\_\_

  
**Lic. Jesús Homero Munillo Rios,**  
**Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de**  
**Procesos Electorales y Participación Ciudadana**

RCM

Cuernavaca, Morelos a 04 de septiembre de 2019

Oficio N°: IMPEPAC/SE/1021/2019

**C. JOSÉ TEODORO LAVIN LEÓN**  
**PENSIONADO DEL IMPEPAC**  
**PRESENTE**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo que por instrucciones de la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en atención a su escrito en el que señala que el incremento al salario mínimo corresponde al ejercicio 2019 es del 16.20% y solicita:

*UNO.- Se informe el motivo por el cual no ha sido depositado el incremento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.*

*DOS.- Se informe en que se ha estado gastando el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, destinado a las jubilaciones de este instituto.*

*TRES.- Se informe el motivo de la falta de aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.*

Informo a usted que:

1. La resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 01 de enero de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2018, en sus considerandos décimo tercero y décimo cuarto, señala:

*DÉCIMO TERCERO. Con base en lo expuesto, en la presente fijación salarial, el Consejo de Representantes reitera su decisión de incrementar en el mismo porcentaje en que los salarios mínimos generales fueron incrementados los salarios mínimos profesionales vigentes (5%).*

*DÉCIMO CUARTO. El Consejo de Representantes en la presente fijación salarial enfatiza la utilización del mecanismo ofrecido en su Resolución de diciembre de 2016, mediante la cual fijó los salarios mínimos general y profesionales que entraron en vigor el 1º de enero de 2017: el Monto Independiente de Recuperación (MIR), que se tipifica de la siguiente manera:*

*■ Es una cantidad absoluta en pesos.*

*■ Su objetivo es única y exclusivamente contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo general.*

*■ NO DEBE SER UTILIZADO COMO REFERENTE PARA FIJAR INCREMENTOS DE LOS DEMÁS SALARIOS VIGENTES EN EL MERCADO LABORAL (SALARIOS CONTRACTUALES, FEDERALES Y DE LA JURISDICCIÓN LOCAL, SALARIOS DIFERENTES A LOS MÍNIMOS Y A LOS CONTRACTUALES, SALARIOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, Y DEMÁS SALARIOS DEL SECTOR INFORMAL).*

Aunado a lo anterior, en el boletín 004/2018 de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos señala que:

*El Salario Mínimo General Nacional será a partir del 1 de enero de 2019 de \$102.68 pesos diarios. Esta suma se determinó partiendo del actual SMG de \$88.36 pesos diarios, adicionado de un incremento nominal en pesos, a través del llamado Monto Independiente de Recuperación el MIR de \$9.43 pesos diarios, y considerando un ajuste porcentual inflacionario de 5.00%.*

*El Consejo de Representantes en la presente fijación salarial enfatiza que la utilización del Monto Independiente de Recuperación (MIR) es el mecanismo de recuperación y es una cantidad absoluta en pesos. Su objetivo es única y exclusivamente contribuir a la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo general. "No debe ser utilizado como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral (salarios contractuales, federales y de la jurisdicción local, salarios diferentes a los mínimos y a los contractuales, salarios para servidores públicos federales, estatales y municipales, y demás salarios del sector informal)"*

Esta información fue analizada en la sesión de Consejo Estatal Electoral de fecha 29 de marzo de 2019, en la que se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/041/2019, mediante el cual se aprueba la distribución del presupuesto de egresos de este órgano electoral local, estructura organiza y ratificación del tabulador de sueldos para el personal de base y eventual, para el ejercicio fiscal 2019, autorizado mediante decreto número setenta y seis de fecha 20 de marzo del año en curso y publicado en el periódico oficial tierra y libertad número 5687.

En citado acuerdo en su considerando XVII, se hace referencia al incremento que se debe dar a los jubilados y pensionados, corresponde al ajuste porcentual inflacionario de 5.00%. El 16% que menciona en su escrito lo determina incluyendo el Monto Independiente de Recuperación, el cual como menciona la resolución *"No debe ser utilizado como referente para fijar incrementos de los demás salarios vigentes en el mercado laboral, para mayor abundamiento se ejemplifica el cálculo en el siguiente cuadro:*

Salario Mínimo 2018	Monto Independientes de Recuperación (*)	Ajuste porcentual inflacionario (5%) (**)	Monto Salario Mínimo General
\$ 88.36	\$ 9.43	\$ 4.89	\$ 102.68
Porcentaje comparando cifra salario mínimo 2018 con monto salario 2019, incluyendo el monto independiente de recuperación.			16.20%

(\*) Este monto no debe considerarse para el incremento.

(\*\*) Solo este porcentaje debe aplicarse a o que perciben los jubilados y pensionados y no el 16.20%

Derivado de lo anterior, las respuestas a sus cuestionamientos son los siguientes:



R.- En relación al punto número uno, se informa que a partir del mes de enero del presente año; se aplicó el incremento del 5% correspondiente al ajuste porcentual inflacionario, a todos los jubilados y pensionados, como lo señala sus decretos.

R.- En relación al punto número dos, se le informa que este órgano electoral ha estado depositando las pensiones y jubilaciones con el incremento porcentual inflacionario del 5%. Lo anterior como corresponde al presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado de Morelos, y el Consejo Estatal Electoral.

R.- En relación al punto número tres, se informa que el incremento se dio en el mes enero.

Sin más por el momento, quedó pendiente de cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con copia para:  
Archivo/Minutario